



**Departamento de Boyacá**  
**Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE**  
**( 12 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 411 de 1997 y sus decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO**

Que las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; presentaron respectivos pliegos de peticiones ante la Administración Departamental de Boyacá; dentro del primer bimestre del año, como dispone el artículo 8° del Decreto 160 de 2014.

Que se conformó la Comisión Negociadora del Departamento de Boyacá, a través del Decreto 103 de 01 de marzo de 2018, y mediante Decretos 0278 de 12 de julio y 330 de 03 de agosto, de 2018, se hicieron unas designaciones como negociadores del Departamento de Boyacá.

Que conforme a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 3 y el numeral 1° del artículo 8° del Decreto nacional N° 160 de 2014, se solicitó a las Organizaciones Sindicales antes relacionadas, la plena observancia a las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación, y por tanto se concurriera en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE  
( 2 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

Que de conformidad con la norma citada, las diferentes Organizaciones Sindicales unificaron los pliegos y presentaron un solo Pliego de Peticiones ante la Administración Departamental de Boyacá, el catorce de marzo de 2018.

Que la Comisión Negociadora del Departamento de Boyacá y la Comisión Negociadora de las Organizaciones Sindicales, se reunieron para deliberar sobre las peticiones del Pliego de Solicitudes Unificado vigencia 2018, concluyendo como acuerdos los impresos en el presente acto administrativo.

Que en consecuencia,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y NORMAS GENERALES**

El acuerdo colectivo de trabajo que se firme entre las partes como resultado de la negociación del presente Pliego de Peticiones, se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55 y 58, y Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo 151 de 1978 y 154 de 1981; relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública cuya finalidad es el mejoramiento de las condiciones de trabajo para empleados públicos a su servicio, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, dignidad humana, los derechos de asociación, contratación y negociación colectiva, la movilización y la huelga; principios mínimos fundamentales incorporados en la legislación nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999, respectivamente, en las condiciones del Estado Social de Derecho y el Decreto 160 de 2014.

En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Pliego o en los textos de los acuerdos que se acojan, se recurrirá a los principios constitucionales, a los convenios



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE  
( 12 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

internacionales del trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT o a consultas jurídicas a instancias que mutuamente sean acordadas.

**CAPÍTULO II**

**PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO**

**ARTÍCULO 1°. Designación de las partes, y campo de aplicación de beneficios.**

Para efectos de la presente negociación del pliego de peticiones se entiende por empleador el "Departamento de Boyacá", y por los Sindicatos de Servidores Públicos de Colombia "Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá"; en adelante las partes aquí señaladas se denominarán la Administración Departamental y los Sindicatos u Organizaciones Sindicales.

Los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos que presten sus servicios a la Administración Departamental, siendo obligación de la misma, presentar y gestionar, la aprobación de lo pertinente en Ordenanzas a la Asamblea Departamental, así como su inclusión en los planes y programas que se desarrollen en la ejecución del Plan de Desarrollo, de igual manera la Administración, producirá los Actos Administrativos necesarios para el Desarrollo y la ejecución de lo acordado".



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO DE -438 DE  
( 12 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

**ARTÍCULO 2º. Cumplimiento de lo acordado.** La Administración Departamental de Boyacá dará cumplimiento a todas las normas persistentes, convenios, acuerdos, decretos y circulares, concertaciones colectivas de trabajos existentes, aplicando la ley de favorabilidad a beneficio de los empleados públicos y en cumplimiento del principio de no regresividad. Así mismo, los laudos arbitrales y acuerdos adoptados por la entidad, que se firmen, y se hagan en esta negociación, de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 3º. Del reconocimiento sindical.** La Administración Departamental, reconocerá y seguirá reconociendo a los Organizaciones Sindicales que hacen parte de esta negociación, a sus afiliados y directivos, de conformidad con la Ley y de acuerdo al objeto social de las Organizaciones Sindicales, la representación de los empleados públicos afiliados a dichas organizaciones, para la defensa de sus derechos y conquistas laborales, en el campo social, educativo, económico, político, cultural, entre otros.

**ARTÍCULO 4º. Fuero Circunstancial.** La Administración Departamental, garantizará el fuero circunstancial por el proceso de negociación colectiva, para los afiliados de las Organizaciones Sindicales, durante todas las etapas de la negociación, con sujeción al artículo N° 25 del Decreto Nacional 2351 de 1965; en consecuencia, no se podrá retirar de la Entidad a ningún afiliado de las Organizaciones Sindicales, durante ninguna etapa de conflicto laboral; por lo tanto, la Administración Departamental respetará el debido proceso y el derecho de defensa, con fundamento en lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 5º. Garantías para ejercer la actividad sindical.** La Administración Departamental de Boyacá otorgará a las siguientes Organizaciones Sindicales: Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental

*[Firma manuscrita]*



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE  
( 2 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

Boyacá, teniendo en cuenta el artículo 39 de la Constitución y los tratados internacionales de la OIT; así:

**Permisos Sindicales:** Para el desarrollo de las actividades propias del derecho de asociación sindical y su compromiso social, la Administración Departamental concederá los permisos sindicales, remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, sin que su otorgamiento pueda perjudicar el proceso de evaluación del desempeño de los servidores que hagan parte de la Junta Directiva y Comités, al igual que mesas de negociación y demás reuniones que se establezcan en los periodos establecidos con fundamento a lo consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política, Decreto Nacional 2813 del 2000, Acuerdos y Convenios de la OIT, normatividad vigente, y al Cronograma de Actividades Sindicales presentado a la Administración. En derecho de igualdad y de equidad que las otras organizaciones sindicales existentes en la Gobernación de Boyacá.

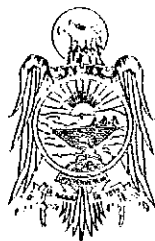
Los permisos sindicales se otorgaran a los miembros de la Junta Directiva, para atender los asuntos propios de la organización o de sus afiliados, así:

1. Al presidente: cada mes del año, la siguiente distribución: la primera semana tres (3) días, la segunda semana dos (2) días, la tercera tres (3) días y la cuarta dos (2) días.

2. Al vicepresidente, Secretario General, Fiscal, Tesorero: se requerirá el permiso laboral, elaborado de acuerdo al Cronograma de Actividades Sindicales y a la urgencia sindical.

3. A los afiliados: para asistir a capacitaciones, talleres, asambleas municipales, departamentales, nacionales o convocatorias que hagan las Organizaciones Sindicales, y para las diferentes actividades ordinarias y extraordinarias que requieran las Organizaciones.

**Parágrafo 1º.** Los permisos sindicales del presidente de la Organización Sindical, o quien ostente la representación, serán tenidos en cuenta en la concertación de los compromisos de la evaluación del desempeño laboral.



**Departamento de Boyacá**  
**Gobernación**

**DECRETO NÚMERO DE 438 DE**  
**( 12 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

**Parágrafo 2º.** Para este artículo se exceptúa a la organización sindical Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá.

**ARTÍCULO 6º. Clima Laboral.** Un representante de las diferentes Organizaciones Sindicales, podrá participar como invitado ante el Comité de Convivencia Laboral, de acuerdo a la existencia previa de una solicitud del trabajador afiliado; con voz pero sin voto dentro de tal Comité.

**ARTÍCULO 7º. Carrera Administrativa.** La Administración Departamental, dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan; respecto de los empleados públicos inscritos en el escalafón de carrera administrativa, se invitará a un representante de las Organizaciones Sindicales para el acompañamiento de los procesos de encargos, homologaciones, reformas, reingeniería, rediseño y, demás que tengan que ver con la planta de cargos y empleos del orden Departamental.

En todo caso, se observará y dará pleno cumplimiento al derecho preferente de carrera, para realizar los encargos y traslados, en la Administración departamental.

1. Encargos: Se aplicará para los encargos lo establecido en la normatividad sobre carrera administrativa, donde se dé estricto cumplimiento a los derechos de los funcionarios de carrera.

2. Traslados: Los servidores activos, pueden realizar traslados o permutas, observando la reglamentación que para tal caso dispone el Decreto 648 de 2017. La figura del traslado por condiciones o situaciones de salud, estará sujeta a las certificaciones médico - laborales que lo soporten. Los traslados solicitados por unidad familiar, igualmente deberán fundamentarse y probarse, para no permitirse el acometimiento de fraudes.

**Parágrafo.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación, se compromete a realizar la publicación de las vacantes de los cargos administrativos, a través de los medios idóneos, garantizando la publicidad,



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO DE -438 DE  
( 12 OCT 2018 )

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

para que los interesados puedan realizar las solicitudes de traslados correspondientes.

**ARTÍCULO 8°. Regulación del empleo público.** Se establecerá una estrategia que permita la regulación del empleo público de conformidad con la normatividad vigente, a fin de minimizar los procesos de contratación por el sistema de CPS, teniendo en cuenta las cargas laborales, necesidades del servicio, y lo establecido en la Sentencia C-614 de 2009 y C-171 de 2009, de la Corte Constitucional, y demás normas legales vigentes.

La Administración Departamental, dará a conocer el rediseño de la nueva estructura y planta de personal con funciones, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Vacantes.
- b. La Administración departamental, respetará los derechos de los empleados de planta, a permanecer en sus sitios de trabajo sin ser sometidos al desplazamiento de sus derechos por causa de los Contratos de Prestación de Servicios, entre otros.
- c. La Administración departamental capacitará y garantizará la asesoría, acompañamiento jurídico y administrativo necesario, a los empleados públicos que ejecuten labores de interventoría y/o supervisión de contratos, convenios, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 9°. Política Pública de trabajo decente.** La Administración Departamental, socializará en todo el Ente Territorial la política pública del Trabajo Decente, la cual fue establecida por el Gobierno Nacional y Departamental, mediante Ordenanza 026 del 12 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 10°. Incremento salarial.** Para el año 2018, se establece un incremento salarial hasta del 6.5% para todos los empleados públicos del Departamento de Boyacá, el incremento será a partir del 1° de enero de 2018.



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE**  
( 12 OCT 2018 )

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

**ARTÍCULO 11°. Viáticos.** La Administración Departamental gestionará la posibilidad de actualizar la tabla de viáticos contemplada en el Decreto 535 de mayo de 2016, teniendo en cuenta los parámetros que fija el decreto nacional para los entes territoriales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del departamento.

**ARTÍCULO 12°. Reconocimiento y exaltación a la antigüedad laboral.** La Administración del Departamento, otorgará anualmente a los empleado públicos de la Entidad, que en la vigencia respectiva hayan cumplido, cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y más años de servicio, de manera continua al Departamento, un reconocimiento y exaltación a la antigüedad laboral, el cual se efectuará en acto público. Adicionalmente:

1. Quien cumpla en la entidad cinco (5) y diez (10) años de servicio tendrá derecho a disfrutar de un (1) día laboral hábil.
2. Quien cumpla en la entidad quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, tendrá derecho a disfrutar dos (2) días laborables hábiles.
3. Quien cumpla en la entidad treinta (30) y más, años de servicio tendrá derecho a disfrutar de tres (3) días laborables hábiles.

**Parágrafo.** Para el disfrute del anterior incentivo, la Dirección de Gestión de Talento Humano lo incluirá dentro del acto administrativo que establece el Sistema de Estímulos e Incentivos para la Entidad, determinando allí la forma en que se realizará y concederá dicho reconocimiento.

**ARTÍCULO 13°. Bienestar social.** El Departamento de Boyacá dará estricto cumplimiento al artículo 69 del Decreto Nacional 1227 de 2005 y a lo que dispone el Decreto Nacional 1567 de 1998 sobre Bienestar Social. Con tal fin apropiará y destinará un rubro con destino a programas de bienestar social e incentivos.





**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE  
( 12 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

**ARTÍCULO 14°. Elementos de protección y seguridad social.** La Administración Departamental, suministrará los elementos de protección personal a los empleados públicos beneficiarios de este acuerdo, sin perjuicio de su salario, con especial énfasis en aquellos que desarrollan su funciones realizando actividades que implican riesgos, con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otras, que pueden afectar su salud individual o colectiva, en cumplimiento de la normatividad vigente.

De la misma forma, deberán mantenerse adecuados los Kit de carretera para todos los vehículos oficiales, atendiendo los lineamientos de las últimas normas emitidas por el ente competente en esta materia.

**Parágrafo.** Los empleados públicos con funciones de Conductor y Conductor Mecánico, solicitarán ante la Dirección de Servicios Administrativos, los implementos necesarios para el aseo de los vehículos asignados; reportarán fallas técnicas que presenten para su respectiva reparación y/o mantenimiento. Todos los elementos entregados deberán estar inventariados a nombre del conductor.

**ARTÍCULO 15°. Póliza de seguro de vida colectiva.** La Administración Departamental asignará el valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, (\$150.000.000), para adquirir póliza de seguro de vida colectiva a favor de los servidores de la Gobernación de Boyacá; sin aporte por parte alguno de los funcionarios de la Administración Departamental.

**ARTÍCULO 16°. Estudio para clasificación de zonas de difícil acceso.** La Administración proporcionará y/o suministrará el estudio, que adelanta la Secretaria de Educación para la clasificación de zonas de difícil acceso, como insumo para efecto de la presentación de un proyecto por parte de las Organizaciones Sindicales, dentro del pliego de peticiones nacional, que a futuro permita realizar el reconocimiento a los servidores que cumplen funciones administrativas en las diferentes instituciones educativas del Departamento.



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE  
( 1.2 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

**Parágrafo.** El Departamento de Boyacá continuará dando cumplimiento a través de la Dirección de Talento Humano, al plan de capacitación dependiendo de las funciones que desempeñe cada servidor, analizando las necesidades de reubicación, y el perfil de los servidores de la entidad. Para el personal con capacidades especiales, implementará capacitación y tecnología especial y específica, de acuerdo a sus necesidades; como programas del Sena, técnicos, cursos, con apoyo y/o atención al público discapacitado en ventanillas; teniendo en cuenta los procesos y procedimientos que se manejan en las dependencias.

**ARTÍCULO 17°. Familia.** Dar cumplimiento a la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, art 3°. El parágrafo que a la letra dice: "Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

**ARTÍCULO 18°. Aporte a Organizaciones Sindicales para Capacitación y Bienestar Social.**

a. Celebración del Día Internacional del Trabajo: La Administración Departamental, continuará reconociendo los apoyos sindicales para la capacitación y celebración del día internacional del trabajo, asignará mediante resolución a cada una de las Organizaciones Sindicales ASSPEBOY, SINTRAGOBERNACIONES y ANTHOC, los siguientes salarios mínimos legales mensuales, valores que se incrementará de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 112-438 DE  
( 11.2 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASODIB, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

Nombre Sindical	Organización	Nº de salarios Mínimo Mensual Legal Vigente	VALOR TOTAL
ASSPEBOY		11	\$8.593.662
SINTRAGOBERNACIONES		10	\$7.812.420
ANTHOC		2	\$1.562.484
Total SMMLV		23	

- b. Capacitación y Actividad de Fin de año: La Administración Departamental, continuará reconociendo los apoyos sindicales para la capacitación y despedida de fin de año, y asignará mediante resolución a cada una de las Organizaciones Sindicales ASSPEBOY, SINTRAGOBERNACIONES y ANTHOC, los siguientes salarios mínimos mensuales legales vigentes, valores que se incrementará de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.

Nombre Sindical	Organización	Nº de salarios Mínimo Mensual Legal Vigente	VALOR TOTAL
ASSPEBOY		12	\$9.374.904
SINTRAGOBERNACIONES		11	\$8.593.662
ANTHOC		3	\$2.343.726
Total SMMLV		26	

**CAPÍTULO III**

**ACUERDOS ASOCIACIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DOCENTES DE BOYACÁ - ASODIB**

**ARTÍCULO 19°. Bienestar.** La Secretaría de Educación de Boyacá, convocará mesa técnica para la organización previa y desarrollo del programa de Bienestar del Ministerio de Educación Nacional "Juegos Deportivos del



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 15438 DE**  
( 12 OCT 2018 )

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

Magisterio", garantizando que este proceso no genere exclusión de ninguna índole.

Igualmente ASODIB tramitará ante la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY, la realización de actividades de bienestar para el sector educativo.

**ARTÍCULO 20°. Traslados.** Un integrante de la Junta Directiva de ASODIB, deberá ser invitado permanente en los procesos ordinarios de traslados, que adelante la Secretaría de Educación de Boyacá; igualmente ASODIB hará parte del Comité de Seguimiento para casos especiales atinentes a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 21°. Instalaciones y Ambientes Escolares.** Conforme a la norma NTC - 4595 de 1999, el procedimiento de planeamiento, y distribución de Instalaciones para mejores Ambientes Escolares, estará a cargo de núcleo educativo provincial y el rector; quienes deberán tener en cuenta el contexto de la Institución Educativa. Este proceso se realizará en la segunda semana académica del calendario escolar.

**ARTÍCULO 22°. Planta de Personal.** Las plantas de personal de las Instituciones Educativas del Departamento quedarán establecidas desde el inicio del año escolar; la Secretaría de Educación autorizará horas extras por recuperación, según necesidad del servicio, mientras se suple la necesidad del docente requerido; de tal forma que se garantice cumplimiento de las intensidades horarias establecidas en el plan de estudios. No es necesario que la asignación sea del mismo perfil del docente ausente, sino que se puede intensificar en otra área.

La Secretaría de Educación, realizará oportunamente el proceso para nombrar los reemplazos de docentes con novedades de salud, licencias, incapacidades entre otras.



**Departamento de Boyacá**  
**Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE**  
**( 2 OCT 2017 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

**ARTÍCULO 23°. Asignación y/o encargo de funciones.** La Administración Departamental Secretaría de Educación dará estricto y celeridad en el cumplimiento a la Resolución 5774 de 24 de agosto de 2017, por medio de la cual se asignan y/o encarga funciones a Directivos Docentes (Rector - Coordinador).

**ARTÍCULO 24°. Coordinación de actividades.** La Secretaría de Educación coordinará toda actividad o proceso que otros sectores requieran ejecutar al interior de las Instituciones Educativas del Departamento.

**Parágrafo:** Toda directriz emanada de la Secretaría de Educación, deberá ser expedida con la suficiente antelación, de tal forma que las Instituciones Educativas puedan reprogramar las actividades preestablecidas.

**ARTÍCULO 25°. Viáticos.** La Secretaría de Educación autorizará el reconocimiento y pago de un viático mensual para atención de las necesidades del servicio, debidamente soportados, acatando la escala nacional de viáticos correspondiente a cada vigencia.

**ARTÍCULO 26°. Horas extras.** La Secretaría de Educación respetará los derechos laborales de los directivos docentes, reconociendo el pago de horas extras a los Coordinadores de las Instituciones Educativas, según las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 27°. Exaltación al mérito educativo.** La Secretaría de Educación dará cumplimiento a la Ordenanza N° 0023 del 29 de agosto de 2011 por la cual se institucionalizó el plan de estímulos "Exaltación al Mérito Educativo" para las Instituciones Educativas y el personal del sector educativo a cargo del Departamento y reglamentado mediante Decreto número 392 del 17 de abril de 2015, exaltarán y celebrarán el día del Directivo Docente según Decreto nacional N° 2237 de 2015.

**ARTÍCULO 28°. Permisos sindicales.** La Secretaría de Educación otorgará mediante acto administrativo los permisos sindicales, un día al mes, según



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE**  
( 12 OCT 2013 )

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

solicitud hecha por ASODIB; igualmente se otorgará permiso sindical, cuando las actividades de la Organización Sindical lo requieran como parte de su gestión.

**CAPITULO IV**

**ACUERDOS ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SECCIONAL DEPARTAMENTAL BOYACÁ**

**ARTÍCULO 29°. Derechos adquiridos.** Los derechos y garantías adquiridas laborales, sociales y económicas continuarán vigentes.

**ARTÍCULO 30°. Capacitación.** El Departamento de Boyacá y Secretaría de Salud, promocionarán la capacitación y así mismo patrocinará pasantías, diplomados y cursos dentro y fuera del país, garantizando los permisos y recursos económicos que se requieran, previa solicitud, evaluación y aprobación por parte de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

**ARTÍCULO 31. Protección a la misión médica.** La Secretaría de Salud de Boyacá, adoptará y dará estricto cumplimiento a las medidas de protección, protocolos, manuales, instrumentos y demás disposiciones legales, que garanticen los derechos humanos de quienes cumplan misión médica y comisión de servicios.

**ARTÍCULO 32° Estabilidad laboral.** Concepto: se entiende por estabilidad laboral la garantía que gozan los empleados públicos para permanecer en sus respectivos cargos sin ser cambiado el número de horas de sus jornadas, ni sus horarios, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y defensa y los tratados internacionales. El Departamento de Boyacá y Secretaría de Salud garantizarán la estabilidad laboral en el cargo que se esté desempeñando actualmente o



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE**  
( 12 OCT 2018 )

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

que sea promovido en un cargo superior en un futuro; de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, para todos los servidores del Departamento de Boyacá.

**CAPITULO V**

**TERMINO DE VIGENCIA Y NUEVO PLIEGO**

**ARTICULO 33°. Vigencia.** El presente Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la firma del acuerdo definitivo, por parte de quienes intervengan y las condiciones pactadas y acordadas en este proceso, sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre las partes firmantes. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, la Organización Sindical, no presenta un nuevo Pliego Petitorio, éste se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

**Parágrafo.** Para ASODIB El acuerdo colectivo resultante de este pliego tendrá vigencia entre el 28 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 y debe ser cumplido de buena fe, por el Departamento de Boyacá y ASODIB. Dentro de este término no se presentará ni negociará otro pliego ni se podrá celebrar otro acuerdo colectivo.

**ARTICULO 34°. Comité bipartito.** Para el seguimiento y cumplimiento del Acuerdo Colectivo resultante de la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, se crea y establece el Comité Bipartito conformado por el presidente de cada una de las Organizaciones sindicales parte en la negociación y por los mismos representante de la Administración Departamental que participaron en la negociación, quienes alternaran su participación dependiendo los temas de los puntos del acuerdo a verificar su cumplimiento.



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 438 DE  
( 12 OCT 2018 )**

Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2018, presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET - Subdirectiva Boyacá, Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá ASOBID, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; ante la Administración Departamental de Boyacá.

El Comité se instalará dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente Decreto, elaborará un cronograma para el cumplimiento de cada uno de los puntos del acuerdo, y elaborará actas breves y precisas.

**ARTICULO 35°.** El presente Decreto se depositará en el Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial de Boyacá.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Tunja, a los 12 OCT 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador De Boyacá

**RAMIRO BARRAGÁN ADAME**  
Secretaria General

Elaboró: Gigeni Esperanza Vallejo Castillo.  
P.E. - Dirección Gestión de Talento Humano

Revisó y aprobó: Gabriel Alejandro Álvarez Sierra  
Director Gestión de Talento Humano

Revisó y aprobó: Secretaria General.